

DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

INFORMACIÓN IMPORTANTE - LÉASE DETALLADAMENTE CÓMO RADICAR UNA ACCIÓN CIVIL (PERSONAS NO ENCARCELADAS)

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. **DEMANDA CIVIL** - Una "demanda civil" debe presentarse conforme a la Regla Local 11 de este tribunal. La oficialía de partes ("Clerk's Office") no aceptará variante alguna. La demanda debe prepararla usted mismo. Esta oficina no tiene un formulario modelo para esto. A la demanda deberá adjuntarse lo siguiente:

- A. Notificación ("*Summons*") – AO-440 (original y dos copias)
- B. Portada para causas civiles - CV-71 (original y dos copias)
- C. Certificación y aviso a las partes interesadas - CV-30 (original y tres copias)

La oficialía tiene ejemplares de estos tres formularios. Hay que llenarlos completamente. Además, cualquier documento original que se entregue debe acompañarse con una copia clara y legible. Tanto el original como la copia deberán tener la debida cartulina azul de fondo.

2. **COSTAS** - La costa para radicar una demanda civil es de \$405.00. NO se aceptan cheques personales.

3. **PEDIMENTO PARA PROCEDER CON BENEFICIO DE POBREZA** ("*in forma pauperis*") - Si usted no tiene los recursos para pagar las costas, el tribunal podrá permitir que la demanda se radique sin pagar la cuota por anticipado. La oficialía de partes tiene los formularios de solicitud. La solicitud deberá presentarse al momento de radicarse la demanda.

4. **SOLICITUD PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN ABOGADO** - La solicitud para el nombramiento de un abogado deberá hacerse conforme a la Regla Local 11. No se aceptará variante alguna.

La solicitud de nombramiento de abogado deberá hacerse al momento de radicar la demanda y deberá presentarse como documento aparte. En ella deberá explicar por qué pide que el tribunal le designe un abogado.

INFORMACIÓN ADICIONAL

POR FAVOR NO le pida a ningún empleado de esta oficina que lo ayude en este asunto. Los empleados de esta oficina tienen prohibido dar cualquier tipo de asesoría legal, conforme a lo dispuesto por el Título 28 U.S.C.955.

Si el tribunal rechaza su pedimento de nombramiento de abogado y usted se encuentra en la situación de continuar por sí mismo, tendrá que hacerlo conforme a lo dispuesto por todas las Reglas Locales de este tribunal.

Se puede obtener copias de las reglas locales en cualquier biblioteca jurídica o en el sitio web del tribunal: www.cacd.uscourts.gov/court-procedures/local-rules. Aquí se adjuntan las partes pertinentes de las Reglas Locales 3, 5, 7, 8, 11, 15, 16, 19, 26, 38, 41, 56 y 83, así como la Regla Federal de Procedimiento Civil 4(i)(1) para su información y para facilitar su uso.

Se adjunta también una lista de servicios de localización de abogados.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 4- EMPLAZAMIENTO

- (i) **Emplazamiento a los Estados Unidos, sus agencias, sociedades anónimas, funcionarios, o empleados.**
- (1) **Estados Unidos.** Para emplazar a los Estados Unidos, la parte deberá:
- (A)(i) entregar una copia del emplazamiento y la demanda al procurador federal de justicia del distrito en el cual se radica la demanda—o a un procurador federal de justicia auxiliar o empleado administrativo designado por escrito y ante la oficialía de partes por el procurador federal de justicia—o
 - (ii) enviar una copia de cada uno de estos documentos por correo registrado o certificado a la oficialía de causas civiles de la oficina del procurador federal de justicia;
 - (B) enviar una copia de cada uno de estos documentos por correo registrado o certificado al procurador general federal de justicia en Washington, D.C.; y
 - (C) si la acción disputa la validez de una orden de un funcionario o agencia de los Estados Unidos que no es una de las partes de la demanda, deberá enviar una copia de la notificación y la demanda por correo registrado o certificado a dicho funcionario o agencia.

REGLAS LOCALES DEL DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA (EXTRACTOS)

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 3 - INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

Regla Local 3-1 Portada para casos civiles y otros formularios necesarios en el momento de radicar una nueva demanda. Toda acción civil que se radique en la oficialía deberá presentarse con la portada para casos civiles (Form CV-071), debidamente llenada y firmada por el abogado o las partes que la radican. Todos los casos en que total o parcialmente se invoque la competencia del tribunal conforme al Título 28 del Código Federal, Artículo 1338 (sobre asuntos de patentes, protección de variedades de plantas, derechos de autor y marcas comerciales) el abogado o la parte demandante debe presentar en el momento de la radicación de la acción la notificación (Form AO-120) necesaria a la Oficina de Patentes y Marcas, en asuntos de patentes, protección de variedades de plantas y asuntos de marca, junto con la notificación (Form AO-121) necesaria a la Oficina de Derechos de Autor en asuntos de derechos de autor. Las copias de la portada para casos civiles y los otros formularios pueden obtenerse en el sitio web del tribunal: www.cacd.uscourts.gov.

Regla Local 3-2 Presentación de documentos de iniciación del proceso. Salvo que esté exento de presentar la documentación vía electrónica según la Regla Local 5-4.2, los documentos de iniciación de la acción, tales como la acusación y notificaciones de traslado, junto con todos los demás documentos que se presentan, deben estar en el idioma inglés y deben presentarse electrónicamente mediante el sistema CM/ECF del tribunal, conforme a las Reglas Federales de Procedimientos Civiles y las Reglas Locales de este tribunal.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 5 - NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y OTROS DOCUMENTOS

Regla Local 5-2 Radicación de Demanda con Beneficio de Pobreza. Toda demanda radicada *in forma pauperis* debe ir acompañada de un pedimento con una declaración acreditativa donde el solicitante expone la información necesaria para establecer que no puede solventar o asegurar el pago de las costas y aranceles. La oficialía de partes proporciona los formularios de solicitud para radicar una demanda *in forma pauperis*.

Regla Local 5-3 Notificación de documentos. Con la excepción de notificaciones regidas por la Regla Federal de Procedimiento Civil 4, la notificación de documentos debe realizarse de la siguiente manera:

Regla Local 5-3.1 Notificación de documentos que no se radiquen o presenten por vía electrónica.

Regla Local 5-3.1.1 Notificación.

Los documentos en formato de papel que se presenten ante la oficialía según la Regla Local 5-4.2 deben cumplir con las Reglas Federales de Procedimiento Civil 5. Todos los documentos de los cuales se haya dado notificación de conformidad con esta Regla Local 5-3.1.1 deben acompañarse de una prueba de notificación judicial según los requisitos de la Regla Local 5-3.1.2.

Regla Local 5-3.1.2 Prueba de notificación de documentos. La prueba de notificación de los documentos entregados de conformidad con la Regla Local 5-3.1.1 consistirá en la declaración de la persona que realice la notificación. De adjuntarse al documento original, la declaración de la prueba de notificación será la última página. La declaración de la prueba de notificación deberá incluir la siguiente información:

- (a) La fecha y la manera en que se realizó la notificación;
- (b) El nombre de cada individuo y/o entidad que recibió notificación;
- (c) El título de cada documento incluido en la notificación; y
- (d) El método de notificación utilizado (por ejemplo, en persona, por correo, por sustituto, etc.)

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 6 – COMPUTACIÓN DE TIEMPO Y PRÓRROGAS; PLAZOS RESPECTO A LOS DOCUMENTOS PARA PEDIMENTOS

Regla Local 6-1 Notificación de Pedimento. Salvo que lo establezca una regla o disposición judicial, no se reconocerán los pedimentos orales; todo pedimento debe presentarse mediante notificación escrita. La notificación de pedimento debe presentarse con la oficialía veintiocho (28) días antes de la fecha fijada para la audiencia y debe notificarse a las partes en forma electrónica, pero si está exento de presentar la documentación vía electrónica debe hacerlo por correo o en persona. Si lo hace por correo, la notificación debe realizarse dentro de los treinta y uno (31) días previos a la fecha del pedimento designada en la notificación. Si la notificación de pedimento se realiza en persona o en forma electrónica el plazo es de veintiocho (28) días previos a la fecha del pedimento designada en la notificación. El juez podría disponer un plazo más corto. Salvo que el tribunal disponga en contrario, la oficialía programará cada pedimento para la fecha designada en la notificación escrita.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 7 - ALEGATOS PERMITIDOS; CÓMO DEBEN PRESENTARSE LOS PEDIMENTOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES

Regla Local 7-1 Acuerdos entre las partes. Los acuerdos entre las partes serán vinculantes únicamente cuando se hagan durante sesiones públicas del tribunal, cuando consten en actas de declaraciones juradas, o cuando se registren en los trámites del proceso. Los acuerdos por escrito que afecten el progreso de la causa deberán ser radicados en el tribunal, y deberán incluir una orden separada conforme a lo establecido en la Regla Local 52-4.1, y no entrarán en vigor sino hasta que sean aprobados por el juez, salvo si la ley o las Reglas Federales de Procedimiento Civil indiquen lo contrario.

Regla Local 7-2 Aplicabilidad. Las cláusulas de esta regla han de aplicarse también a los pedimentos, solicitudes, peticiones, órdenes judiciales para fundamentar una acción, y cualquier otro trámite, a excepción de un juicio sobre los méritos de una causa (en este documento se refiere a todos con el término de “pedimento”) a menos que el tribunal ordene lo contrario, o lo autorice el reglamento, las Reglas Federales de Procedimiento Civil, o las Reglas Locales.

Regla Local 7-3 Conferencia de abogados antes de presentarse los pedimentos. Para todos los casos que no estén en la lista de casos exentos de la Regla Local 16-12, y con la excepción de las peticiones para divulgación de pruebas (que se rigen conforme a lo dispuesto por la Regla Local 37-1 a la 37-4) y las solicitudes de órdenes temporales de restricción u órdenes prohibitorias preliminares, los abogados que estén considerando la posibilidad de presentar un pedimento deberán comenzar por comunicarse con el abogado de la parte contraria (*preferiblemente en persona*) para analizar detalladamente la esencia del pedimento y la posible resolución. La

conferencia deberá llevarse a cabo por lo menos siete (7) días antes de presentar el pedimento. Si las partes no logran una resolución que elimine la necesidad de una audiencia, el abogado de la parte que presenta el pedimento deberá incluir ese dato en la notificación, mediante una aclaración como la siguiente:

“Este pedimento se presenta después de haber conferenciado los abogados conforme a lo dispuesto por la Regla Local 7-3; dicha conferencia se llevó a cabo el día (indicar la fecha).”

Regla Local 7-4 Pedimentos. El tribunal podrá negarse a considerar una petición a menos que reúna los requisitos de la Regla Local 7-4 a la 7-8. En la primera página de la notificación del pedimento y en todos los demás documentos presentados en conexión con cualquier pedimento deberá hacerse constar, debajo del título del documento, la fecha y la hora de la audiencia del pedimento y el nombre del funcionario judicial ante el cual se ha hecho la notificación. Dicha notificación deberá contener una declaración concisa de la reparación o acción judicial que solicita la parte que presenta el pedimento.

Regla Local 7-5 Documentación que acompaña el pedimento. La notificación del pedimento deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- (a) Un resumen completo y breve del fundamento del pedimento y las cuestiones de hecho y de derecho en las que se apoya la parte que presenta el pedimento; y
- (b) Las pruebas en las que se apoyará la parte que presenta el pedimento para justificar el mismo.

Regla Local 7-6 Las pruebas para los pedimentos. En todo pedimento, las disputas con respecto a los hechos y la oposición al pedimento se presentarán, se atenderán y se decidirán únicamente en base a las declaraciones y demás pruebas escritas (documentos, fotografías, extractos de la declaración oral bajo juramento, etc.) a menos de que el Juez, haciendo uso de su autoridad de decisión, exija o permita que se interroge al declarante o algún otro testigo.

Regla Local 7-7 Forma y contenido de las declaraciones. Las declaraciones deberán contener únicamente asuntos de hechos que sirvan como pruebas y, en lo posible, deberán ceñirse a los requisitos del artículo 56 (c) (4) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Regla Local 7-8 Presencia de los declarantes - Casos civiles. Toda parte que desee contrainterrogar a cualquier declarante que se encuentre dentro del alcance de este fuero judicial y a razonable disposición de la parte que desea contrainterrogarle, podrá radicar una notificación de solicitud de contra interrogación de dicho declarante y emplazarle al mismo personalmente (o por fax o por vía electrónica). Este trámite deberá efectuarse a más tardar catorce (14) días antes de la audiencia en todos los pedimentos en conexión con órdenes para fundamentar causas de mandamientos judiciales preliminares, en todos los pedimentos para la anulación de sentencias condenatorias por falta de respuesta o comparecencia, y en cualquier otro pedimento en el cual esté por decidirse cualquier tema de hechos (por ejemplo, en las causas de desacato en lo civil, pero sin incluir los pedimentos de incompetencia jurídica y jurisdicción personal). Si la parte que desea contrainterrogar al declarante disputa que el declarante se encuentra dentro del alcance de este fuero judicial y a disposición, dentro de lo que cabe razonablemente, de la parte que desea contrainterrogarle, dicha parte deberá presentar y dar notificación de una objeción al aviso de solicitud de contra interrogación a más tardar once (11) días antes de la audiencia. La parte que desea contrainterrogar al declarante no tiene la obligación de presentar al declarante durante la audiencia a menos de que el Juez haya otorgado la solicitud de contra interrogación mediante orden escrita a más tardar tres (3) días antes de la audiencia. Si el juez emite dicha orden, no se considerará la declaración del declarante a menos de que éste comparezca en persona y se encuentre disponible durante la audiencia para que se realice el contrainterrogatorio según las disposiciones del juez. Como alternativa, el juez puede ordenar que el contrainterrogatorio se efectúe durante una declaración jurada que se realizaría tras previo aviso de dos (días) y cuya transcripción figure en actas cinco (5) días antes de la audiencia. De conformidad con las Reglas Locales, el juez podrá imponer sanciones contra cualquier parte o abogado que solicite la presencia de un declarante sin tener la intención de buena fe de contrainterrogar al declarante.

Regla Local 7-9 Documentación en oposición a los pedimentos. Las partes que presenten oposiciones deberán notificar judicialmente a todas las demás partes y radicar con la oficialía los documentos que figuran a continuación, en un plazo no mayor de diez (10) días cuando se trata de un pedimento para un juicio nuevo, y no mayor de veintiún (21) días antes de la fecha fijada para la audiencia en la que se conocerá el pedimento, en todos los demás casos, (a) las pruebas en que se apoyará la parte contraria para oponerse al pedimento y un memorando breve pero completo que contenga una declaración de todas las razones de la oposición y la jurisprudencia que corresponda, o (b) un escrito en que la parte declare que no se opondrá al pedimento. Las pruebas que se presenten en todos los documentos de oposición a pedimentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas Locales 7-6, 7-7, y 7-8.

Regla Local 7-10 Documentos de respuesta. Toda parte que radique un pedimento deberá notificar y presentar un memorando de respuesta, así como declaraciones y otras pruebas de refutación, a más tardar catorce (14) días antes de la fecha fijada para el conocimiento del pedimento. La parte contraria no deberá responder a la respuesta presentada, a menos que el juez ordene por escrito lo contrario.

Regla Local 7-11 Aplazamiento de la fecha fijada para la audiencia. A menos de que la orden de aplazamiento de la fecha fijada para la audiencia especifique lo contrario, dicha orden automáticamente prolonga el plazo establecido para el emplazamiento y radicación de los documentos de oposición y respuesta a los veintiún (21) y catorce (14) días, respectivamente, anteriores a la nueva fecha de la audiencia. El acuerdo para este aplazamiento establecerá las fechas en que se deberán radicar con la oficialía los documentos de oposición y respuesta.

Regla Local 7-12 En caso de no presentarse los documentos necesarios. El tribunal podrá rehusarse a considerar cualquier memorando u otro documento que no se haya presentado en el plazo establecido por una orden o regla local. Se podrá considerar como consentimiento para el otorgamiento o denegación del pedimento el no presentar cualquier documento necesario, o el no presentar dicho documento en el plazo establecido para su presentación, con la excepción de que no se concederá un pedimento según la Regla Federal de Procedimiento Civil 56 con el único fundamento de que no se ha presentado una oposición.

Regla Local 7-13 Sanciones por radicar documentos con demora. Toda parte que radique cualquier documento en apoyo u oposición a cualquier pedimento cuya audiencia haya sido fijada de conforme a las reglas precedentes, deberá hacerlo antes de que se venza el plazo para dicha radicación; de lo contrario, dicha parte también estará supeditada a las sanciones establecidas en la Regla Local 83-7 y las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Regla Local 7-14 Comparecencias en audiencias. Los abogados de la parte que presenta el pedimento y los de la parte contraria deberán comparecer en la fecha fijada para la audiencia, y deberán tener conocimiento pleno de la causa para poder discutirla y presentar alegatos pertinentes. Si algún abogado no se presentara, a menos que haya sido dispensado por el juez de conformidad con la Regla Local 7-15, o por algún otro motivo, podría considerarse que ha consentido al dictamen sobre el pedimento, aunque éste sea contrario a su posición.

Regla Local 7-15 Alegatos orales - Renuncia y exención. Con el consentimiento del tribunal, los abogados podrían renunciar a la presentación de alegatos orales. Los abogados que han acordado no presentar alegatos orales deberán notificar al actuario del tribunal de dicho acuerdo a más tardar al mediodía del quinto día antes de la audiencia. Luego, a más tardar al mediodía del día hábil antes de la audiencia, el actuario informará a las partes de la decisión del juez con respecto al acuerdo de renuncia de alegatos orales. El tribunal podrá suspender los alegatos orales en cualquier pedimento, salvo aquel en el que un alegato oral sea obligatorio según la ley, las Reglas Federales de Procedimiento Civil, o estas Reglas Locales.

Regla Local 7-16 Aviso con antelación de retiro o no oposición. Toda parte que tenga la intención de retirar el pedimento antes de la celebración de la audiencia deberá radicar y emplazar un retiro de pedimento, a más tardar siete (7) días antes de la audiencia. Toda parte contraria que ya no desee oponerse al pedimento, deberá radicar y emplazar un retiro de oposición, a más tardar siete (7) días antes de la audiencia.

Regla Local 7-17 Nueva presentación de pedimentos previamente decididos. Si se ha presentado ante cualquier juez de este Tribunal cualquier pedimento, solicitud o petición, y ha sido denegada ya sea total o parcialmente, o ha sido otorgada condicionalmente en todo o en parte, todo pedimento posterior para el mismo amparo total o parcial, ya sea basado en los mismos hechos o en presuntos hechos distintos, deberá presentarse ante el mismo juez, dentro de lo posible. De presentarse ante un juez distinto, la parte que los hace deberá notificar y presentar una declaración en la que consten los hechos esenciales y circunstancias pertinentes al anterior, incluyendo la fecha y el nombre del juez que participó en el pedimento, el dictamen y la decisión u orden emitida. Deberán incluirse los nuevos hechos o circunstancias que se presentan para obtener la pretendida reparación y las razones por las cuales estos hechos o circunstancias no se le presentaron al juez que decidió el pedimento inicial. El incumplimiento de los requisitos previamente descritos será motivo de la anulación de cualquier orden emitida en conexión con el nuevo pedimento, ya sea *sua sponte* o a raíz de un pedimento o solicitud, y la parte o abogado que no haya cumplido, podría ser sancionado según lo establecido en la Regla Local 83-7.

Regla Local 7-18 Recurso de reconsideración. Este pedimento se interpone para pedirle al juez que reconsidere su decisión sobre cualquier pedimento, únicamente en las siguientes circunstancias: (a) si hubiere una diferencia esencial de hecho y derecho entre lo conocido en la actualidad y lo conocido y presentado previo a la decisión del juez, siempre y cuando tras haber realizado con debido esmero los trámites necesarios le haya sido imposible a la parte que presenta el recurso haber tenido conocimiento de estas diferencias, o, (b) si posterior a la decisión inicial del juez surgen nuevos hechos esenciales o surge un cambio en la ley, o (c) si se demuestra patentemente que el juez no consideró los hechos esenciales que le fueron presentados antes de tomar su decisión. Ningún recurso de reconsideración deberá basarse de manera alguna en cualquier alegato, ya sea oral o escrito, presentado a modo de apoyo u oposición al pedimento original.

Regla Local 7-19 Solicitud ex parte. La solicitud de orden judicial presentada por una sola de las partes deberá estar acompañada de un memorando que contenga el nombre, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico del abogado de la parte contraria, si es que se conocen estos datos, junto con el motivo por el que se solicita la orden *ex parte* y las cuestiones de derecho en su apoyo. El solicitante *ex parte* deberá presentar también la propuesta orden.

Regla Local 7-19.1 Notificación de la solicitud. El abogado que presenta la solicitud tendrá la responsabilidad de (a) tomar, de buena fe, todas las medidas necesarias para notificarles verbalmente a los abogados de la parte contraria, si se sabe quiénes son, de la fecha y la esencia de la propuesta solicitud *ex parte* y (b) explicarle al juez, por escrito y bajo juramento, cuáles fueron las medidas que se tomaron para comunicarse con los demás abogados y si alguno de ellos, habiéndosele informado de la solicitud, se opone a ella.

Regla Local 7-19.2 Renuncia a la notificación. El juez a quien se le ha presentado la solicitud puede dispensar del requisito de que se le dé notificación a las partes conforme a la Regla Local 7-19.1, si halla que, en aras de la justicia, debe atender la solicitud *ex parte* sin dicha notificación (lo cual, en caso de una orden temporal de restricción significa que se han presentado las pruebas necesarias según lo establecido por la Regla 65(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil) 7-19.1.

Regla Local 7-20 Órdenes sobre los pedimentos y solicitudes. Deberá presentarse una orden propuesta junto con cualquier pedimento o solicitud que pretenda una orden judicial, de conformidad con la Regla Local 5-4.1. A menos que se permita una excepción en cuanto a la presentación de documentos por vía electrónica de conformidad con la Regla Local 5-4.2, cada orden propuesta deberá cumplir con lo establecido en la Regla Local 5-4.4.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 7.1 - INFORMACIÓN QUE SE DEBE REVELAR

Regla Local 7.1-1 Certificación de partes interesadas. Para que el juez pueda evaluar una posible recusación o inhabilitación, los abogados de todas las partes no gubernamentales deberán radicar durante su primera comparecencia judicial una notificación de partes interesadas, donde deberán constar: todas las personas, asociaciones de personas, empresas, sociedades y sociedades anónimas (incluso las sociedades controlantes, claramente identificadas como tal) que pudiesen tener un interés pecuniario en el resultado de la causa, inclusive cualquier compañía de seguros que pudiese ser parcial o totalmente responsable (directa o indirectamente) de liquidar el fallo emitido en la causa, o por el costo de la defensa. Si la notificación de partes interesadas se presenta en formato de papel, entregar un original y dos copias a la oficialía en conformidad con la Regla Local 5-4.2; si la notificación de partes interesadas se realiza en forma electrónica, se deben entregar obligatoriamente dos copias al despacho del juez de distrito y al juez de primera instancia adscrito a la causa. Los abogados permanecerán bajo la continua obligación de presentar certificaciones modificadas si ocurriere cualquier cambio importante en el estado de las partes interesadas, como por ejemplo, si hubiere una fusión o adquisición empresarial, o un cambio en la compañía de seguros que pudiese ser responsable de liquidar cualquier parte de un fallo.

La notificación deberá incluir la siguiente certificación:

“El suscrito, apoderado judicial de _____, con personalidad acreditada en autos, certifica que la parte (o partes) podría tener un interés pecuniario en el resultado de esta causa. Estas representaciones se divulgan a fin de que el tribunal evalúe una posible recusación o inhabilitación.

(Haga figurar aquí los nombres de todas las partes e identifique su conexión e intereses.)

Firma, apoderado legal de _____.”

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 8 -REGLAS GENERALES PARA EFECTUAR PRESENTACIONES

Regla Local 8-1 Competencia - Aserciones. El fundamento jurídico o cualquier principio en que se base la competencia de este tribunal deberá figurar claramente en el primer párrafo de todo documento que la invoque.

Regla Local 8-2 Señalar tribunal integrado por tres jueces en el alegato escrito. Si una de las partes sostiene que el asunto radicado requiere una audiencia ante un tribunal integrado por tres jueces, las palabras “*Three-Judge Court*” [Tribunal integrado por tres jueces] deberán constar por escrito inmediatamente debajo del número de la causa.

Regla Local 8-3 Respuesta a la demanda inicial. Un acuerdo entre las partes para prorrogar el plazo de contestación a la demanda inicial debe presentarse en la oficialía. Si este acuerdo, junto con cualquier otro acuerdo anterior, no es por más de treinta (30) días a partir de la fecha límite para la contestación inicial, no será necesario el visto bueno del juez. El acuerdo debe

llevar el siguiente encabezado: “Acuerdo para prorrogar el plazo de contestación a la demanda inicial por no más de 30 días (RL 8-3)”. Debajo del encabezado las partes deben exponer la fecha de notificación de la demanda, la fecha actual de vencimiento de la contestación y la fecha en que vence el plazo establecido en el acuerdo presentado. Por ejemplo:

John Smith)	CV 08-20000-ABC (RZx)
)	
v.)	Stipulation to Extend Time to Respond to
)	Initial Complaint By Not More Than 30
)	Days (L.R. 8-3)
)	
James Jones)	Complaint served: September 15, 2008
)	Current response date: October 6, 2008
_____)	New response date: November 5, 2008

Esta regla no se aplica a las contestaciones u otras respuestas a las reconvencciones, contrademandas, demandas contra terceros o cualquier alegato escrito modificado o suplementario.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 11 - FIRMA DE LOS ALEGATOS ESCRITOS, PEDIMENTOS, Y OTROS DOCUMENTOS; DECLARACIONES AL JUEZ; SANCIONES

Regla Local 11-1 Firma del abogado. A excepción de las declaraciones, todos los documentos deberán estar firmados por el abogado de la parte, o por la parte misma si se presenta *pro se*. El nombre de la persona que firma el documento deberá estar escrito a máquina debajo del renglón de la firma.

Regla Local 11-2 Documentos vía facsímile. No se pueden enviar documentos por fax directamente a la oficialía de partes a fin de radicarlos. Sin embargo, se aceptan copias de documentos en facsímile para radicarlos, siempre y cuando sean legibles. La parte que radica un documento deberá conservar el original de cualquier documento en facsímile, incluyendo la firma original del abogado, de la parte o del declarante hasta que haya concluido el caso. Esto incluye cualquier período de apelación y el documento se deberá presentar cuando así lo ordene el juez.

Regla Local 11-3 Documentos presentados al tribunal – Forma y formato

Regla Local 11-3.1 Legibilidad. Todos los alegatos escritos, pedimentos, declaraciones juradas, declaraciones, presentaciones judiciales, jurisprudencia, y demás documentos, incluyendo las pruebas anexas a los mismos (en adelante se hará referencia a todo lo anterior colectivamente con la palabra “documentos”) que se presenten o radiquen con la oficialía de partes deberán estar escritos a máquina o en letra de molde, o preparados mediante el proceso de fotocopiado u otro proceso de copia que genere copias claras y permanentes en tinta negra o azul oscura de legibilidad equivalente al proceso de imprimir o escribir en letra de molde.

Regla Local 11-3.1.1 Tipo de letra. Se puede usar un tipo de letra con espacios proporcionales o un tipo de letra con espacios iguales. El tipo de letra con espacios proporcionales debe tener el tamaño regular (p. ej. no estar condensada) de 14-puntos o mayor, o el tamaño que ordene el juez. El tipo de letra con espacios iguales no debe tener más de 10 1/2 caracteres por pulgada.

Regla Local 11-3.2 Papel. Todos los documentos se deberán formatear para papel de 8 1/2 x 11 pulgadas y deben tener los renglones numerados en el margen del lado izquierdo, con no más de 28 renglones por hoja. En cada página los renglones deberán estar a doble espacio y numerados

consecutivamente. Deberá dejarse por lo menos una pulgada de distancia entre el primer renglón y el borde superior de la hoja. Todos los documentos impresos presentados o radicados en la oficialía de partes y todas las copias obligatorias para el despacho del juez, deberán presentarse en papel blanco opaco y sin brillo (esto incluye el papel reciclado) que no pese menos de 13 libras. Se deberá utilizar sólo un lado de la hoja.

Regla Local 11-3.3 Numeración de páginas. Las páginas de todos los documentos deberán estar numeradas consecutivamente en la parte inferior de cada hoja.

Regla Local 11-3.4 Original; Copias. Todo original de documento deberá ser identificado como tal y deberá constar exclusivamente de páginas originales, salvo si estas Reglas permiten lo contrario. Todas las copias, incluyendo las copias obligatorias para el despacho del juez si así lo exigen los procedimientos por escrito u orden del juez adscrito a la causa, deberán ser identificadas claramente como tales.

Regla Local 11-3.5 Documentos perforados y cartulina azul. Todo documento impreso presentado a fin de ser radicado o presentado en la oficialía de partes, y todas las copias obligatorias para el despacho del juez en caso de ser exigidas por procedimientos por escrito u orden del juez adscrito a la causa, deberán estar perforadas con dos (2) agujeros de tamaño normal (aproximadamente 1/4" de diámetro), centrados y con 2 3/4" de distancia entre sí, y a una distancia de entre 1/2 y 5/8 de pulgada del borde superior del documento. Todas las páginas deberán estar firmemente unidas por el borde superior.

Regla Local 11-3.6 Espacio entre renglones. El documento deberá estar escrito a máquina o impreso a doble espacio, esto se aplica también a todas las citas judiciales y citas.

Regla Local 11-3.6.1 Excepción - Notas al pie de la página. Las notas al pie de la página pueden estar a renglón corrido.

Regla Local 11-3.6.2 Descripción de bienes raíces – Excepción – La descripción de bienes raíces puede estar a renglón corrido.

Regla Local 11-3.6.3 Seguros de caución de Sociedades Anónimas (Corporate Surety Bonds) – Excepción – Los formularios de seguros de caución de sociedades anónimas y compromisos pueden estar a renglón corrido y si cumplen, en general, con los requisitos de espacio entre renglones de esta regla local, no es necesario que los renglones estén numerados.

Regla Local 11-3.7 Citas – Las citas textuales y entre comillas de casos a los que se hace referencia o de otros documentos que tengan una extensión de más de una oración deben incluirse con una sangría de no menos de 5 ni más de 20 espacios.

Regla Local 11-3.8 Página de portada. En la primera página de todos los documentos:

- (a) Deberá constar en el margen izquierdo del documento, comenzando con el renglón número 1, el nombre, el número de inscripción en el Colegio de Abogados de California, la dirección de la oficina (o la de la residencia si no tiene oficina), y la dirección de correo electrónico del abogado o la parte *pro se* que presenta el documento. La dirección de correo electrónico deberá aparecer inmediatamente debajo del nombre del abogado. A continuación, inmediatamente debajo de lo anterior, deberá identificarse la parte en cuyo nombre se está presentando el documento. Toda esta información deberá estar a renglón corrido. Cuando se presenta un documento, se deberá proporcionar toda la información descrita en este párrafo para todos y cada uno de los abogados o partes *pro se* que se unan a la presentación del mismo.

- (b) El espacio comprendido entre los renglones 1 y 7 a la derecha del centro de la página se deberá dejar en blanco. Está reservado para el uso de la oficialía.
- (c) El título del tribunal deberá estar centrado en el renglón 8 o debajo de ese renglón.
- (d) Los nombres de las partes se deberán escribir a espacio simple debajo del título del tribunal y a la izquierda del centro de la hoja. Si las partes son demasiado numerosas, se puede continuar con la lista de nombres en el mismo espacio de la segunda o siguientes páginas. En todos los documentos, después del documento de alegaciones iniciales, deberán aparecer únicamente los nombres de las partes que estén primero en la lista.
- (e) El número que le corresponde al caso en la lista de causas deberá aparecer a la derecha del centro de la hoja, del lado directamente opuesto a la lista de nombres de las partes en la primera página. Inmediatamente debajo del número del caso deberá aparecer una descripción breve del tipo de documento (Notificación de pedimento, memorando a favor o en oposición). La fecha y la hora de la audiencia del asunto que consta en los documentos deberá figurar inmediatamente debajo de la descripción.
- (f) El tipo de acción o del procedimiento deberá aparecer en el título de la demanda o petición.

Regla Local 11-3.9 Citas Judiciales

Regla Local 11-3.9.1 Leyes del congreso. Todas las citas judiciales referentes a leyes del congreso deben incluir una citación judicial paralela del título y artículo del código federal.

Regla Local 11-3.9.2 Regulaciones. Todas las citaciones judiciales de regulaciones deben incluir la citación del título y artículo del código federal de regulaciones y la fecha de promulgación de la regulación.

Regla Local 11-3.9.3 Casos. Las citas judiciales de casos de la corte suprema de los Estados Unidos deben referirse a “United States Reports, Lawyers’ Edition” o “Supreme Court Reporter” si está disponible. Las citas judiciales de casos de cualquier otro tribunal federal deben referirse al “Federal Reporter”, al “Federal Supplement” o “Federal Rules Decisions” si están disponibles. Las citas judiciales de casos de tribunales estatales deben referirse al “state reporter” oficial o a alguno regional publicado en el “West Publishing Company” si está disponible. Si el caso no está disponible en ninguna de las fuentes antes mencionadas, pero se encuentra disponible en una base de datos electrónica (como por ejemplo LEXIS o Westlaw), la cita debe incluir el nombre del caso, el identificador de la base de datos, la fecha de la decisión, el código o número que utiliza la base de datos para identificar el caso y el número asignado a la página o imagen.

Regla Local 11-3.10 Se exigen traducciones. Los documentos de iniciación de una demanda, según lo prescripto en la Regla Local 3-2, deben presentarse en el idioma inglés. Todos los demás documentos deben presentarse en inglés salvo en las siguientes circunstancias: (a) se proporciona a la misma vez una traducción al inglés o (b) el tribunal ordena lo contrario al haberse demostrado motivo fundado.

Regla Local 11-4. Copias

Regla Local 11-4.1 En General.

Regla Local 11-4.1.1 Documentos presentados en forma electrónica. Según la Regla Local 5-4.5, se deben proporcionar obligatoriamente al despacho del juez las copias de los documentos presentados en forma electrónica. Salvo que el juez disponga lo contrario, todas las copias obligatorias para el despacho del juez deben incluir la Notificación de Registro Electrónico (NEF) como hoja final del

documento y con fondo de cartulina azul, la cual no debe extenderse más de una pulgada de la parte inferior de las hojas del documento y debe llevar el título corto del documento en la esquina inferior derecha.

Regla Local 11-4.1.2 Documentos no presentados en forma electrónica. Todos los documentos que se presentan manualmente con la oficialía, incluyendo todas las pruebas anexas a los mismos, deben ir acompañados de una copia clara, legible y debidamente actualizada para el juez. El documento original debe identificarse como tal, “Original” y no debe tener fondo azul. La copia debe identificarse como tal, “Copy”, debe tener fondo azul, salvo que el juez especifique de otra forma. La cartulina azul de la copia no debe extenderse más de una pulgada de la parte inferior de las hojas del documento y el título corto del documento debe aparecer en la esquina inferior derecha.

Regla Local 11-4.2 Tribunal integrado por tres jueces. En causas a oírse ante un tribunal de tres jueces, las copias de todos los documentos presentados en forma electrónica deben entregarse obligatoriamente a cada juez adscrito en conformidad con la Regla Local 5-4.5. En el caso de documentos exentos de presentarse en forma electrónica según la regla 5-4.2 y que se presentan con la oficialía de partes en formato de papel, se deben proporcionar tres copias claras, legibles y debidamente actualizadas con la oficialía (una para cada juez adscrito).

Regla Local 11-4.4 Copia debidamente actualizada. Las copias deben ser fieles al original pero no necesitan estar firmadas. Las copias deben ser idénticas al original en contenido, número de páginas, añadiduras, texto borrado e interlineados.

Regla Local 11-4.5 Solicitud de copia debidamente actualizada. Si la parte que presenta un documento en formato de papel solicita que la oficialía le envíe por correo federal una copia debidamente actualizada, entonces la parte debe entregar una copia adicional acompañada de un sobre con remitente y estampilla.

Regla Local 11-5 Elementos de prueba anexos a los documentos

Regla Local 11-5.1 Documentos de prueba material que no están en forma de papel. No deben adjuntarse a los documentos ningún elemento de prueba material que no esté en forma de papel. Todo elemento de prueba material de esta clase debe colocarse en un recipiente cerrado y seguro con el nombre y número del caso; el nombre, la dirección y el número de teléfono de la parte oferente; y registrarse en forma separada mediante la presentación de la Notificación de Registro (Notice of Lodging) donde constará la descripción del elemento de prueba y la explicación de la razón por la cual el elemento de prueba no está anexo al documento pertinente. La parte interesada debe procesar la Notificación de Registro en forma electrónica (salvo que esté exenta de realizarlo en forma electrónica según la Regla Local 5-4.2(a)) antes de registrar el elemento de prueba y a su vez debe presentar la Notificación junto con el comprobante del registro (NEF) (ver Regla Local 5-3.2.1) cuando registre el elemento de prueba.

Regla Local 11-5.2 Documentos de prueba en forma de papel – Anexar y numerar. Salvo que sea poco práctico, el elemento de prueba en forma de papel deberá ir anexado al documento correspondiente y la parte inferior de cada hoja deberá estar numerada consecutivamente con el documento. El registro en forma electrónica de los elementos de prueba debe realizarse de acuerdo con esta regla, salvo que lo prohíba la Regla Local 5-4.3.1.

Regla Local 11-5.3 El número del elemento de prueba. El número del elemento de prueba debe constar encima o debajo del número de la página del documento de prueba. Los elementos de prueba deben organizarse en secuencia.

Regla Local 11-5.4. Tamaño de papel. Siempre que sea posible, todos los documentos de prueba se deberán formatear para papel de 8 1/2 x 11 pulgadas y deben presentarse en cumplimiento con la Regla Local 11-5.2. Los documentos de pruebas que sean demasiado grandes para escanear, se

deben doblar de manera tal que las hojas no excedan las dimensiones de 8 ½ x 11 pulgadas y deben presentarse con la oficialía en formato de papel. La parte que presenta los documentos de prueba (salvo que esté exento de realizarlo electrónicamente según la Regla Local 5-4.2(a)) debe registrar en forma electrónica una Notificación de Registro Manual (Notification of Manual Filing) exponiendo los motivos por el cual no puede realizarlo en forma electrónica antes de entregárselos a la oficialía en formato de papel. Junto con los elementos de prueba se presentarán la Notificación de Registro Manual y su comprobante de registro electrónico NEF (ver Regla Local 5-3.2.1).

Regla Local 11-5.5 Documentos de prueba pequeños. Todo documento de prueba más pequeño que 8 ½ x11 pulgadas deberá adjuntarse a una hoja de 8 ½ x 11 pulgadas de tamaño.

Regla Local 11-6. Jurisprudencia – Escritos Judiciales – Extensión. Los memorandos de jurisprudencia, los escritos previo al juicio, durante y posteriores al juicio no deberán exceder las 25 páginas de extensión, excluyendo los índices y documentos de prueba, salvo que esté permitido por orden del juez.

Regla Local 11-7. Apéndices. El apéndice no deberá incluir ningún asunto que pertenezca al cuerpo del memorando de jurisprudencia o de escritos previos o posteriores al juicio.

Regla Local 11-8 Tabla de contenido y de referencias. Todo memorando de jurisprudencia o escrito que contenga más de diez (10) páginas, excluyendo los documentos de prueba, deberá estar acompañado de una tabla índice de contenido con los títulos y sub-títulos contenidos en el cuerpo del mismo y con un índice de las causas, códigos, reglas y otras referencias citadas.

Regla Local 11-9 Sanciones. El juez, haciendo uso de su autoridad de decisión, puede imponer sanciones según la Regla Local 83-7 a aquéllos que presenten pedimentos u oposiciones a pedimentos frívolos (o no cumplan por completo con esta regla).

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 15 – ESCRITOS MODIFICADOS Y SUPLEMENTARIOS.

Regla Local 15-1 Documento separado. Toda propuesta de modificación de los escritos se deberá presentar por vía electrónica como documento separado de un pedimento o acuerdo entre las partes. Salvo en el caso de estar exento de realizarlo vía electrónica según la Regla Local 5-4.2(a)(1), la parte que obtiene permiso judicial para presentar un escrito modificado debe inmediatamente presentar el escrito aprobado por el juez en forma separada mediante el sistema electrónico CM/ECF del tribunal.

Regla Local 15-2 Documento completo. Todo escrito modificado presentado como asunto de derecho o permitido por orden judicial deberá estar completo—esto incluye los anexos. El escrito modificado no deberá hacer referencia al documento anterior remplazado.

Regla Local 15-3 Fecha de notificación oficial. En el caso de la modificación de escritos permitida por orden judicial, se considerará que las partes que se presentaron anteriormente, en la fecha en que se concedió el pedimento para la modificación o se aprobó el acuerdo entre las partes, han quedado debidamente notificadas. La notificación oficial de la modificación a las partes que no se han presentado anteriormente se hará conforme a lo establecido en la Regla Local 4.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 19 - CONSOLIDACIÓN NECESARIA DE LAS PARTES

Regla Local 19-1 Persona ficticia. No se debe radicar ninguna demanda o petición en la que se nombre a más de diez (10) *Does* (Fulanos de Tal) o partes o personas ficticias.

Regla Local 19-2 Consolidación impropia de partes. La demanda o petición en la que se alega

violación de derechos de autor, patente o marca registrada no deberá contener antecedentes o hechos alegados por distintos propietarios que estén reclamando violaciones de diferentes derechos de autor, patentes o marcas registradas a no ser que la demanda o petición sea acompañada de una declaración del abogado en la que presenta los motivos por los cuales convendría dicha consolidación, ya sea en aras de la justicia o con el fin de evitar múltiples demandas.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 26 - OBLIGACIÓN DE DIVULGAR; DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA DIVULGACIÓN DE PRUEBAS

Regla Local 26-1 Conferencia de las partes; Informe. En la conferencia de las partes a celebrarse conforme a lo establecido en la Regla Federal de Procedimiento Civil 26(f), se deberán tratar los siguientes asuntos, además de los asuntos que constan en la Regla Federal de Procedimiento Civil 26(f):

(a) *Casos complejos.* La complejidad del caso, y si se deben utilizar todos o parte de los procesos de la edición vigente del Manual para Litigios Complejos. Los abogados podrán proponer al Juez que se hagan modificaciones a los procesos establecidos en el manual a fin de facilitar el manejo de una causa.

(b) *Programación de pedimentos.* Los pedimentos completa o parcialmente dispositivos que se pudieran presentar y la fecha límite para presentarlos.

(c) *ADR [Método alternativo para resolver conflictos, por sus siglas en inglés].* Conforme a lo establecido en la Regla Local 16-15.4, la selección de uno de los tres Procesos de ADR que sea el más indicado según las circunstancias del caso, y las fechas en que se debe realizar la sesión de ADR. En los casos que participan en el Programa de ADR patrocinado por el tribunal, los abogados deben entregar a sus clientes el Aviso a partes de Programa de ADR patrocinado por el tribunal, y tratar este tema con ellos como preparación para dicha conferencia. Por lo general, en esas causas no es posible celebrar una conferencia de arreglo entre las partes ante un juez de primera instancia.

(d) *Cálculo de la duración del juicio.* El cálculo preliminar de cuánto durará el juicio.

(e) *Partes adicionales.* La probabilidad de que se sumen partes.

(f) *Testigos periciales.* Las fechas propuestas para las divulgaciones conforme a lo establecido en la Regla Federal de Procedimiento Civil 26(a)(2).

En el informe escrito que presentarán conforme a lo establecido en la Regla Federal de Procedimiento Civil 26(f), las partes deberán incluir sus puntos de vista y lo que proponen, incluyendo los temas en desacuerdo, con respecto a los asuntos enumerados en esta regla local. El juez tomará en cuenta este informe al referir causas al ADR.

Regla Local 26-2 Documentos de divulgación de pruebas - Presentación. Cuando se necesite una petición o respuesta de divulgación de pruebas para utilizarla en un trámite, se deberá presentar únicamente la parte del documento en cuestión. El abogado deberá conservar todos estos documentos de divulgación de pruebas pendientes para utilizarse durante el plazo especificado para la retención de pruebas en la Regla Local 79-3, a menos que el juez ordene lo contrario. Al concluir un pedimento o juicio, el actuario devolverá los documentos de pruebas que no se hayan utilizado a la parte que los presentó.

Regla Local 26-3 Documentos de prueba

Regla Local 26-3.1 Numeración de los documentos de prueba. Los documentos presentados en divulgación de pruebas deberán estar numerados consecutivamente. A cada documento se le asignará un solo número de prueba. Los documentos de prueba se numerarán sin considerar la identidad de la parte que los presente.

En lo posible, a cada nuevo documento se le dará el número que le corresponde en la serie. Si no es posible (p. ej.: cuando hay varias declaraciones juradas el mismo día) se interrumpirá la serie y se utilizarán cifras mayores para evitar que dos documentos tengan el mismo número.

Regla Local 26-3.2 Duplicación de documentos de prueba. Cualquier documento de prueba que sea copia exacta de una prueba previamente numerada tendrá el mismo número, independientemente de la parte que la utiliza. Cualquier versión de un documento de prueba que no sea copia exacta de uno anterior se considerará como otro documento y se marcará con un número distinto.

Regla Local 26-3.3 Numeración equivocada de documentos duplicados. Si por descuido se ha marcado el mismo documento con diferentes números, las partes deberán identificar el documento con el número menor y actualizar debidamente todas las transcripciones de declaraciones juradas y documentos de prueba. Las partes no deberán utilizar nuevamente el número remplazado.

Ejemplo: Si la declaración jurada de A hace referencia al documento 52, y las declaraciones juradas de B, C y D hacen referencia al documento 125 y se trata del mismo documento, se descartará el número 125, el documento quedará identificado con el número 52 y se actualizarán debidamente las declaraciones de B, C y D. El número 125 no volverá a utilizarse.

Regla Local 26-3.4 Identificación de fracciones de un documento de prueba. Si fuera necesario identificar las fracciones de un documento de prueba que ya se ha numerado, dichas fracciones llevarán el número de prueba y un segundo número.

Ejemplo: Si un contrato de tres páginas lleva el número de prueba 12, las páginas del contrato se pueden marcar con los números 12-1, 12-2 y 12-3. El contrato en sí lleva el número de prueba 12.

Regla Local 26-3.5 Documentos de prueba- Control de numeración interna. Además de los números de prueba, los documentos pueden llevar otros números o letras que las partes utilicen para control interno.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 38 -DERECHO A JUICIO POR JURADO.

Regla Local 38-1 Pedido de juicio por jurado - Incluido en alegato escrito. El pedido de un juicio por jurado incluido en un alegato escrito deberá colocarse al final del escrito, firmado por el abogado del peticionario. En el epígrafe del alegato también deberá escribirse: “PEDIDO DE JUICIO POR JURADO”.

Regla Local 38-2 Pedido de Juicio por Jurado - Causas remitidas en las cuales el juicio por jurado no fue pedido antes de ser remitidas. En toda causa remitida a este tribunal que contenga asuntos que no estaban en discusión al efectuarse el traslado, el Pedido del juicio por jurado deberá realizarse en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de notificación de la última contestación referente a un asunto legítimamente enjuiciable ante un jurado. Si el asunto ya estaba en discusión cuando se efectuó el traslado, el pedido deberá realizarse en un plazo de diez (10) días después de haberse registrado el aviso de traslado, si lo pide la parte que solicita el traslado, y en el plazo de los diez (10) días posteriores al emplazamiento del aviso del traslado, si el pedido lo presenta una parte que no sea la que solicitó el traslado.

Regla Local 38-3 Pedido de juicio por jurado - No basta indicar el pedido en la carátula. Indicar en la carátula de una causa civil que se exige un juicio por jurado no se considerará suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en la Regla Federal de Procedimiento Civil 38 (b), o la Regla Local 38-1 y 38-2.

Regla Local 38-4 Excepciones. No obstante lo establecido en la Regla Local 38-3, se podrán utilizar formularios impresos proporcionados por la oficialía, o por la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales de EE UU.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 41 - SOBRESSEIMIENTO DE CAUSAS

Regla Local 41-1 Sobreseimiento – Demora irrazonable. Las causas civiles que hayan estado pendientes por un periodo de tiempo irrazonable sin que se hayan tomado medidas al respecto pueden sobreseerse por falta de iniciación del proceso judicial después de haber recibido notificación.

Regla Local 41-2 Sobreseimiento – Efecto. Salvo que el juez disponga en contrario, todo sobreseimiento conforme a la Regla Local 41-1 será sin reserva de ley.

Regla Local 41-3 Restablecimiento de diligencias – Sanciones. Si se restablecen diligencias en una causa sobreseída según la Regla Local 41-1, el juez puede imponer las sanciones que crea justas y razonables.

Regla Local 41-4 Segunda radicación de una causa sobreseída. Si se radica como nueva demanda una causa que fue sobreseída según la Regla Local 41-1, la parte actora debe cumplir con los requisitos de la Regla Local 83-1.2.2

Regla Local 41-5 Sobreseimiento – Falta de comparecencia. Si una de las partes no comparece ante la convocatoria de la causa o procedimiento sin notificar al tribunal, la causa puede ser sobreseída por falta de iniciación del proceso judicial.

Regla Local 41-6 Sobreseimiento - Incumplimiento por parte del demandante pro se de informar al tribunal de su domicilio actual. Toda parte *pro se* deberá informar al tribunal y a las partes contrarias de su domicilio actual y su número de teléfono actual, de tenerlo, y de su correo electrónico, de tenerlo. En caso de que el servicio postal, por no haber podido entregarlo, le devuelva a la oficialía el correo enviado al demandante *pro se* al domicilio que consta en actas, y si a los quince (15) días de la fecha del emplazamiento dicho demandante no da aviso por escrito al tribunal y a las partes contrarias de su domicilio actual, el juez podrá sobreseer la causa, con o sin reservas de ley, por falta de iniciación del proceso judicial.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 56 - FALLO SUMARIO

Regla Local 56-1 Documentos que debe presentar la parte actora. Toda parte que presente notificación del pedimento de fallo sumario o fallo sumario parcial, deberá radicar para su consideración una "Declaración de hechos no disputados y conclusiones de derecho". Dicha declaración deberá incluir los hechos esenciales que, según la opinión de la parte que presenta el pedimento, no son tema de ninguna oposición legítima. Toda parte que solicite un fallo sumario deberá radicar un propuesto fallo; toda parte que solicite un fallo sumario parcial deberá radicar una propuesta orden.

Regla Local 56-2 Declaración de la parte contraria de disputas legítimas sobre los hechos esenciales. Toda parte que se oponga al pedimento deberá notificar y presentar con los documentos en oposición al pedimento, un documento separado que contenga una "Declaración de

disputas legítimas” concisa que incluya todos los hechos esenciales en torno a los cuales se afirma que existe una disputa legítima que merece resolución por litigio.

Regla Local 56-3 Determinación del pedimento. Al llegar a una determinación en cuanto a un pedimento de fallo sumario, el juez podrá suponer que los hechos esenciales que asevera y respalda debidamente la parte que presenta el pedimento, existen de hecho y se aceptan sin controversia, salvo (a) si dichos hechos esenciales están incluidos en la “Declaración de disputas legítimas” y (b) si los impugna una declaración u otro elemento de prueba escrito que se haya radicado en oposición al pedimento.

REGLA FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL 83 - REGLAS DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO; DIRECTRICES DE LOS JUECES

Regla Local 83-1 Asignación de causas - Notificación de causas relacionadas del Distrito Central, otras demandas o peticiones de paneles de distritos múltiples.

Regla Local 83-1.1 Asignación de causas. Toda causa, al iniciarse, debe ser asignada a jueces individuales y a jueces de primera instancia de este tribunal según lo dispone la Orden General.

Regla Local 83-1.2 Demandas que se radican más de una vez

Regla Local 83-1.2.1 Radicación impropia de una demanda. No se permite sobreseer y luego radicar una vez más la demanda con el fin de obtener un juez distinto.

Regla Local 83-1.2.2 Obligaciones al radicar demandas más de una vez. Cuando una parte o el juez sobresee la causa antes del fallo y luego se alegan las pretensiones esencialmente iguales con las partes esencialmente iguales en otra demanda, la última demanda radicada debe ser asignada al mismo juez adscrito a la primera demanda. Será obligación de todo abogado que radique una demanda sucesiva dar conocimiento de estos hechos al tribunal mediante la presentación de una portada para casos civiles (Civil Cover Sheet) y una Notificación de Causas Relacionadas (Notice of Related Cases(s)) según la Regla Local 83-1.3

Regla Local 83-1.3 Notificación de causas relacionadas

Regla Local 83-1.3.1 Notificación de causas civiles relacionadas. Será responsabilidad de las partes presentar de inmediato una Notificación de causas relacionadas cuando dos o más causas civiles radicadas en este distrito:

- (a) surgen de la misma transacción, evento o suceso, o de una transacción, evento o suceso relacionado; o
- (b) procuran una determinación de la misma cuestión de hecho y derecho, o de una cuestión similar o esencialmente relacionada de hecho y derecho; o
- (c) por otros motivos causarían la duplicación considerable de trabajo si es que fuese conocida por más de un juez.

El hecho que las causas quizás traten de la misma patente, marca comercial, o derecho de autor, no significa que proceda uno de los factores identificados arriba en las fracciones (a), (b) o (c).

La notificación de causa(s) relacionada(s) deberá incluir una breve declaración de hechos que explique cómo se relacionan las causas en cuestión según los factores antes descriptos. Se deberán exponer todos los hechos que parezcan relevantes a la determinación.

La notificación (junto con un aviso de remisión o apelación de quiebra) debe presentarse en el momento que se radica una demanda que parece estar relacionada con otra demanda que se está radicando, o apenas parezca razonable que una causa se relaciona con otra. La notificación de causa relacionada debe darse a todas las partes que hayan comparecido en la causa y también deberá ser emplazada simultáneamente con la copia de la demanda.

Regla Local 83-1.3.2 Notificación de incautación en lo civil y causas penales relacionadas.

Las partes tienen la obligación de presentar sin demora una Notificación de causa(s) relacionada(s) cuando una causa de incautación civil y una causa penal:

- (a) surgen a raíz de la misma transacción, evento o suceso, o de una transacción, evento o suceso relacionado;
- (b) requieren una determinación de la misma cuestión, o de una cuestión similar o estrechamente relacionada de hecho y derecho; o
- (c) atañen a uno o más acusados de la causa penal en común y causaría la duplicación considerable de trabajo si fuesen conocidas por jueces distintos.

La Notificación debe incluir una breve declaración de hechos que explique cómo se relacionan las causas en cuestión según los factores antes descriptos.

La notificación debe presentarse en el momento que se radica una causa de incautación en lo civil que parece estar relacionada con una causa penal, o apenas parezca razonable que dichas causas están relacionadas entre sí. La notificación debe darse a todas las partes que hayan comparecido en la causa y también deberá ser emplazada simultáneamente con la copia de la demanda.

Regla Local 83-1.3.3 Oposición. Toda parte podrá radicar y emplazar una breve declaración en un plazo de cinco (5) días a partir de haber recibido notificación de causas relacionadas, o a partir de su primera comparecencia judicial. Dicha declaración deberá incluir los motivos por los cuales la causa no reúne los requisitos de causa relacionada según estas reglas.

Regla Local 83-1.3.4 Continuo deber. El abogado encargado de la causa tendrá el continuo deber de presentar una notificación de causas relacionadas según lo establecen estas reglas.

Regla Local 83-1.4 Notificación de otras acciones o trámites pendientes

Regla Local 83-1.4.1 Notificación. Cuando una acción civil entablada o transferida a este tribunal tenga que ver, total o parcialmente, con relevantes asuntos pendientes ante el Tribunal de Apelaciones de EE UU, el Panel de Apelaciones del Tribunal de Quiebra, el Tribunal de Quiebra, otros tribunales federales o estatales, o agencias administrativas, el abogado deberá presentar una “Notificación de otras acciones o trámites pendientes” con la demanda o pedimento original radicado ante este tribunal. Este deber que impone la Regla Local 83-1.4, continúa durante todo el tiempo de la acción ante este Tribunal.

Regla Local 83-1.4.2 Notificación - Contenido. La Notificación de Otras Acciones o Trámites Pendientes contendrá:

- (a) Suficientes datos para identificar todas las demás acciones o trámites;
- (b) El título del tribunal o cuerpo administrativo donde están pendientes las demás acciones o trámites pendientes;

- (c) Los nombres de las partes o participantes de dichas acciones o trámites;
- (d) Los nombres, direcciones y números de teléfono de los abogados de dichas acciones o trámites; y
- (e) Una breve declaración de los hechos respaldando la opinión del abogado de que la acción tiene que ver, total o parcialmente, con asuntos relevantes de dichas otras acciones o trámites pendientes.

Regla Local 83-1.4.3 Notificación de petición al panel judicial encargado de litigios pendientes en más de un distrito - Deberes del abogado. El abogado deberá cumplir con la Regla Local 83-1.4 sin demora al enterarse de que una acción o trámite radicado ante este tribunal es el mismo caso o tiene conexión con otra acción que se encuentra ante el panel judicial encargado de litigios pendientes en más de un distrito, o que haya sido transferido por dicho panel, conforme al Título 28 del Código Federal, § 1407.

Regla Local 83-2.2 Personas que comparecen sin abogado

Regla Local 83-2.2.1 Individuos. Toda persona que se represente a sí misma y no tenga abogado deberá comparecer *pro se* para dicho propósito. No podrá delegar su representación a ninguna otra persona, incluso a un cónyuge, pariente, ni a ninguna otra persona de la misma parte. Los tutores de una persona menor de edad que no sean abogados y las personas incompetentes deberán contar con representación de un abogado.

Regla Local 83-2.2.2 Organizaciones. Únicamente individuos pueden representarse *pro se*. Ninguna organización ni entidad de ningún tipo (incluyendo sociedades anónimas, sociedades anónimas de responsabilidad limitada, sociedades, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones sin personalidad jurídica, los fideicomisos) podrá comparecer en ninguna acción o trámite salvo que tenga representación de un abogado con permiso para ejercer ante este tribunal según la Regla Local 83-2.1.

Regla Local 83-2.2.3 Cumplimiento con las reglas federales. Toda persona que comparezca *pro se* deberá cumplir con estas Reglas Locales, y con las Reglas Federales de Procedimiento Civil, las Reglas Federales de Procedimiento Penal, Las Reglas de Evidencia, y las Reglas Federales de Procedimientos de Apelación.

Regla Local 83-2.2.4 Sanciones. Dejar de cumplir con las reglas enumeradas en la Regla Local 83-2.2.3 podrá ser motivo de sobreseimiento o de fallo por rebeldía.

Regla Local 83-2.4 Notificación de cambio de nombre, dirección, bufete, número de teléfono, número de facsímil o dirección de correo electrónico. El abogado que ya sea miembro del colegio de licenciados de este tribunal o que esté autorizado a comparecer en una causa en este tribunal y toda parte que haya comparecido *pro se* en una causa pendiente ante este tribunal y que haya cambiado su nombre, dirección de la oficina (o domicilio particular si no tiene oficina), bufete (si corresponde), número de teléfono, número de facsímil o dirección de correo electrónico, debe dar notificación escrita a la oficialía de partes dentro de los cinco (5) días a partir del cambio. De existir una acción pendiente, el abogado o parte debe radicar y emplazar una copia de la notificación a todas las partes.

Regla Local 83-2.5 Comunicación con el juez. Los abogados o partes de toda acción o trámite deberán abstenerse de escribir cartas al juez, enviarles mensajes por correo electrónico, llamarle por teléfono a su despacho, o comunicarse de alguna otra manera con el juez de una causa pendiente, a menos de que el abogado de la parte contraria esté presente. Todos los asuntos serán atendidos por el juez mediante la debida solicitud o pedimento presentado según estas Reglas Locales.

SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE ABOGADOS

“El Tribunal de Distrito no avala ni garantiza los servicios prestados por cualquiera de las organizaciones que figuran a continuación. Se provee esta información solamente como un servicio al público.”

✓ Condado de Los Angeles

Beverly Hills Bar Lawyer Referral & Information Service / 310-553-4022

Servicio de información y localización de abogados del Colegio de Abogados de Beverly Hills

Burbank Bar Association (Lawyer Referral Service and Legal Aid) / 818-843-0931

Colegio de Abogados de Burbank (Servicio de localización de abogados y asistencia legal)

El Centro de Acción, Inc. Community Service Servicio Comunitario / 626-792-3148

Glendale Bar Association Lawyer Referral Service / 818-956-1633

Servicio de localización de abogados del Colegio de Abogados de Glendale

Los Angeles County Bar Association Lawyer Referral & Information Service / 213-243-1525

Servicio de información y localización de abogados del Colegio de Abogados del Condado de Los Angeles

Long Beach Bar Association (Lawyer Referral Service) / 562-988-1122

Colegio de Abogados de Long Beach (Servicio de localización de abogados)

San Fernando Valley Bar Association Lawyer Referral & Information Service / 818-340-4529

Servicio de información y localización de abogados del Colegio de Abogados del Valle de San Fernando

San Gabriel Valley Lawyer Referral Service / 626-966-5530

Servicio de localización de abogados del Valle de San Gabriel

Santa Monica Bar Association (Lawyer Referral & Information Service) 310-581-5163

Colegio de Abogados de Santa Mónica (Servicio de información y localización de abogados)

Southeast District Bar Association (Lawyer Referral & Information Service) / 562-868-6787

Colegio de Abogados del Distrito Sureste (Servicio de información y localización de abogados)

✓ Condado de Orange

Orange County Bar Association Lawyer Referral & Information Service / 949-440-6747

Servicio de información y localización de abogados del Colegio de Abogados del Condado de Orange

Orange County Trial Lawyers (Lawyer Referral Service) / 714-571-5204

Abogados Judiciales del Condado de Orange (Servicio de localización de abogados)

✓ Condado de Riverside

Lawyer Referral Service of the Riverside County Bar Assn. 951-682-7520 o 760-568-5555

Servicio de localización de abogados del Colegio de Abogados del Condado de Riverside

✓ Condado de San Bernardino

San Bernardino County Bar Association Lawyer Referral & Information Service / 909-888-6791

Servicio de información y localización de abogados del Colegio de Abogados del Condado de San Bernardino

San Gabriel Valley Lawyer Referral Service / 626-966-5530

Servicio de localización de abogados del Valle de San Gabriel

Western San Bernardino County Bar Association (Lawyer Referral Service) / 909-945-2980

Colegio de Abogados del Condado de San Bernardino Oeste, (Servicio de localización de abogados)

✓ **Condado de Santa Bárbara**

Lawyer Referral Service of the Santa Barbara County Bar Association / 805-569-9400

Servicio de localización de abogados del Colegio de Abogados del Condado de Santa Bárbara

✓ **Condado de Ventura**

San Fernando Valley Bar Association Lawyer Referral & Information Service / 818-340-4529

Servicio de información y localización de abogados del Colegio de Abogados del Valle de San Fernando

(En servicio a Ventura y el Valle de San Fernando)

Ventura County Bar Association / 805-650-7599

Colegio de Abogados del Condado de Ventura